

aguas subálveas del río Guadix, captadas en un pozo situado en término de Guadix (Granada), con destino a la fabricación de hielo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 6 de junio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Mariano Herrero Marzal, con un presupuesto de ejecución por contrata de 149.315,66 pesetas. En lo sucesivo no podrá introducir el concesionario ninguna modificación en las obras sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de sustitución de elementos averiados o envejecidos por otros de analogas características, en que bastará la autorización de la Comisaría de Aguas competente.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir certificados de análisis mineralógico y bacteriológico de las aguas que se solicitan, expedidos por Laboratorio oficial.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y a establecer un módulo limitador del caudal si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta autorización, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados; su valor por metro cuadrado y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, cuya acta, acompañada de los certificados de análisis de las aguas, será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, no pudiendo hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, con superficie de 96,36 metros cuadrados, los cuales mantendrán a perpetuidad su carácter demanial, no pudiendo ser objeto de enajenación ni permuta por el concesionario ni inscribirse como propiedad pública o privada. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua queda adscrita al uso para el cual se concede, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta con independencia del mismo.

7.ª El agua destinada a la fabricación de hielo reunirá perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo efecto el concesionario, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta concesión, montará una instalación de depuración por cloro, que someterá a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

8.ª Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente y sean realizadas por el Estado y, asimismo, al pago del canon por ocupación de terrenos de dominio público, que será fijado de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, y podrá ser revisado anualmente, según lo prescrito en dicha disposición.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria que ha de utilizar el caudal y, como máximo, por setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto-ley de 10 de noviembre de 1922, a cuya prescripción queda sujeta, como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

10. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

15. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 en el plazo de quince días desde la fecha de publicación; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «El Val, S. A.», para construir obras de defensa en la margen derecha del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).*

Don Germán González del Tánago y Riera, en representación de «El Val, S. A.», ha solicitado autorización para construir obras de defensa en la margen derecha del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con objeto de defender de las inundaciones una finca propiedad de su representada, denominada «Virgen del Val», y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «El Val, S. A.», autorización para construir obras de defensa situadas en la zona de policía de la margen derecha del tramo del río Henares, colindante con la finca de su propiedad, denominada «Virgen del Val», con objeto de defender dicha finca de las inundaciones, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en mayo de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Luis Francos, con un presupuesto de ejecución material de 3.667.505 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, caso de que lo fuese. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad autorizada, de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesario.

11. La Sociedad autorizada no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para construir obras de defensa en la finca «La Bobadilla», propiedad de doña María Piedad Carrion Morales, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres).*

Doña María Piedad Carrion Morales ha solicitado autorización para construir obras de defensa de la finca «La Bobadilla», en 140 metros de la margen izquierda de la Garganta Jaranda, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar las obras solicitadas por doña María Piedad Carrion Morales para defensa de una finca de su propiedad, denominada «La Bobadilla», en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), contra las erosiones del cauce denominado «Garganta Jaranda», afluente del río Tietar, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se legalizan son las que se ajustan al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Jaraiz de la Vera en enero de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Luis G. Cristóbal García, con un presupuesto total de 190.028,72 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Los detalles que pudieran faltar para la total adaptación de las obras ejecutadas al proyecto base se terminarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración le ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán el carácter demanial.

12. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas o cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo, Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización a la «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» del cubrimiento ejecutado en un tramo del Torrente Olivero, en término municipal de La Garriga (Barcelona).*

La «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales» ha solicitado la legalización del cubrimiento ejecutado en un tramo del torrente Olivero, en término municipal de La Garriga (Barcelona), con objeto de aprovechar al máximo los terrenos colindantes de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Legalizar las obras de cubrimiento y encauzamiento ejecutadas por la «Sociedad Anónima de Tejidos Industriales», en un tramo de 152 metros de longitud del torrente Olivero, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de La Garriga (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en diciembre de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Corneliá Pons, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 928.027,30 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legislación, completándolo con lo siguiente:

a) El encauzamiento deberá llevar una solera de hormigón de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico, de un espesor mínimo de 0,30 metros. Dicha solera llevará un canalillo central para evacuación de las aguas residuales en estiaje, y tendrá ligera pendiente lateral ascendente desde el canalillo a los hastiales.

b) El encauzamiento deberá llevar dos registros con tapa, equidistantes entre sí, para facilitar la limpieza.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140,